

RESOLUCIÓN No. 02849

“Por la cual se establecen las directrices para el funcionamiento del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y los Decretos Distritales 101 de 2004 y 109 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme con el Decreto Nacional 614 de 1984, por medio del cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en Colombia, en su artículo 3 expresa:

“...las disposiciones sobre Salud Ocupacional se aplicarán en todo lugar y clase de trabajo, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización y prestación; así mismo regularán las acciones destinadas a promover y proteger la salud de las personas. Todos los empleadores, tanto públicos como privados, contratistas, subcontratistas y trabajadores, así como las entidades públicas y privadas estarán sujetas a las disposiciones que sobre la organización y la administración de la Salud Ocupacional se establecen en este Decreto”.

Que de acuerdo con el artículo 24 del Decreto Nacional 614 de 1984 es responsabilidad de los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9 de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo, “Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente”.

Que el artículo 25 del citado Decreto dispone que en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expidió la Resolución 2013 de 1986, estableciendo en su artículo 1, que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas que tengan a su servicio (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización

RESOLUCIÓN No. 02849

y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución.

Que el artículo 2 de la mencionada Resolución dispone que cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes dependiendo del número de trabajadores.

Que el artículo 5 de la citada norma, dispone que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que el artículo 63 del Decreto Nacional 1295 de 1994, *“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”* cambió la denominación del Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional, además aumentó a dos (2) años el periodo de los miembros del Comité.

Que la Ley 1562 de 2002, *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales...”*, estableció en su artículo 1º, que el Programa de Salud Ocupacional, en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que el Decreto Nacional 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, dispuso en su artículo 2.2.4.6.2, parágrafo 1º, que para todos los efectos se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha ley hacía referencia al término de Salud Ocupacional, a su vez el Parágrafo 2º estableció que se entenderá como Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, que tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que conforme con el numeral 11 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, corresponde a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos respecto a los servidores de su Organismo desarrollar las funciones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.

Que toda vez que se trata de un órgano colegiado con 8 integrantes principales y 8 suplentes, de los diferentes niveles ocupacionales de la Administración, y que tienen a su cargo dar estricto cumplimiento a la normatividad existente en materia de obligaciones y funciones del Comité, las cuales se encuentran en varias regulaciones legales; resulta de alta importancia estructurar, en el presente acto administrativo, de

RESOLUCIÓN No. 02849

manera sistemática las disposiciones aplicables en un solo cuerpo normativo, para hacer más fácil y pedagógico el cumplimiento de sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto. Establecer las directrices para el funcionamiento del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST- de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2. Naturaleza. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un órgano colegiado de participación al interior del organismo, encargado de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Estarán sujetas a las disposiciones que sobre la organización y administración de la Salud Ocupacional que establece el presente acto administrativo, todos los empleados públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como los contratistas que prestan sus servicios a este organismo.

Artículo 4. Principios. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de Ambiente se sujetarán de manera prioritaria a la garantía de los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, además se regirá por los principios de mérito, transparencia, probidad, vocación de servicio, equidad y trabajo en equipo.

El Comité propenderá por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora; la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo fijados por la de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 5. Funciones. Serán funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, las previstas en el artículo 26 del Decreto Nacional 614 de 1984, artículo 11 Resolución 02013 de junio 06 de 1986 del Ministerio de Trabajo y el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Nacional 1072 de 2015, así como las normas que los modifiquen deroguen o sustituyan. A saber son:

RESOLUCIÓN No. 02849

1. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la Secretaría.
2. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la Secretaría e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.
3. Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.
4. Proponer a la Administración la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
5. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la Secretaría.
6. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
7. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la entidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
8. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer a la Administración las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
9. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
10. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

RESOLUCIÓN No. 02849

11. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
12. Solicitar periódicamente a la Administración informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
13. Elegir al Secretario del Comité.
14. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
15. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.
16. Revisar mínimo una (1) vez al año, el programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo con el fin de identificar las acciones de mejora.

Artículo 6. Responsabilidades de los patrones: Serán responsabilidades de los empleadores en relación al Comité Paritario en Seguridad y Salud las previstas en el artículo 24 del Decreto Nacional 614 de 1984, artículo 14 de la Resolución 02013 de junio 06 de 1986 del Ministerio de Trabajo y el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto Nacional 1072 de 2015, así como las normas que los modifiquen deroguen o sustituyan. A saber son:

1. Responder por la ejecución del programa permanente de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.
2. Comprobar ante las autoridades competentes de Salud Ocupacional, si fuere necesario mediante estudios evaluativos, que cumplen con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial para la protección de la salud de los trabajadores.
3. Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente.
4. Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presentan.

RESOLUCIÓN No. 02849

5. Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes;
6. Facilitar a los trabajadores la asistencia a cursos y programas educativos que realicen las autoridades para la intervención de los riesgos profesionales.
7. Permitir que representantes de los trabajadores participen en las visitas de inspección e investigación que practiquen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.
8. Presentar a los funcionarios de Salud Ocupacional los informes, registros, actas y documentos relacionados con la medicina, higiene y seguridad industrial.
9. Entregar a las autoridades competentes de Salud Ocupacional para su análisis, las muestras de sustancias y materiales que utilicen, si se consideran peligrosas.
10. Proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria sobre procesos, operaciones y sustancias para la adecuada identificación de los problemas de Salud Ocupacional.
11. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución 2013 de junio 06 de 1986, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
12. Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
13. Designar al Presidente del Comité.
14. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
15. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.
16. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.

RESOLUCIÓN No. 02849

17. Asignación y comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
18. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les haya delegado responsabilidades en el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño.
19. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
20. Definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, pueden cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
21. Garantizar que opera bajo cumplimiento de la normatividad nacional aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
22. Adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
23. Diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
24. Implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 02849

25. Asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios acorde con la normatividad vigente que le es aplicable.
26. Informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG – SST.
27. Garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la entidad, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas.
28. Garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y de los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio de Trabajo quienes deberán, entre otras:
 - a. Planear, organizar y dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG –SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación
 - b. Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST;
 - c. Promover la participación de todos los miembros de la entidad en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST.
29. Involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la entidad.

Parágrafo. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la entidad.

RESOLUCIÓN No. 02849

Artículo 7. Responsabilidades de los trabajadores: Serán responsabilidades de los trabajadores en relación al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en relación al Comité Paritario en Seguridad y Salud las previstas en el artículo 31 del Decreto Nacional 614 de 1984, artículo 15 de la Resolución 02013 de junio 06 de 1986 del Ministerio de Trabajo y el artículo 2.2.4.6.10 del Decreto Nacional 1072 de 2015, así como las normas que los modifiquen deroguen o sustituyan. A saber son:

1. Cumplir las que les impone el artículo 85 de la Ley 9 de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo;
2. Participar en la ejecución, vigilancia y control de los programas y actividades de Salud Ocupacional, por medio de sus representantes en los Comités de medicina, higiene y seguridad industrial del establecimiento de trabajo respectivo;
3. Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades de Salud Ocupacional de la entidad.
4. Elegir libremente sus representantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
5. Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la entidad.
6. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.
7. Procurar el cuidado integral de su salud.
8. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
9. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.
10. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
11. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y

RESOLUCIÓN No. 02849

12. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST.

CAPÍTULO II LA CONFORMACIÓN Y MIEMBROS.

Artículo 8. Conformación. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de Ambiente, se conformará por cuatro (4) representantes del organismo designados por el nominador y cuatro (4) representantes de los empleados, todos con sus respectivos suplentes.

El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité (principales y suplentes) y, los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre y directa por parte de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, todos con sus respectivos suplentes.

Artículo 9. Designación y periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años al cabo del cual podrán ser reelegidos.

Los dos (2) años se contarán a partir de la resolución por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo. La resolución de conformación deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la jornada de votación, en caso de que no hubiera impugnaciones o reclamaciones. Si las hubiere, el acto administrativo deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respuesta definitiva.

Artículo 10. Funciones del Presidente. El Secretario (a) Distrital de Ambiente elegirá para cada anualidad al Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), y este tendrá a cargo las funciones previstas en el artículo 12 de la Resolución 02013 de 1986, que a saber son:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos un vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.

RESOLUCIÓN No. 02849

6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

Artículo 11. Funciones del Secretario. El Comité en pleno elegirá al Secretario entre la totalidad de sus miembros, para un periodo de dos (2) años, tendrá a cargo las funciones señaladas el artículo 13 de la Resolución 02013 de 1986, que a saber son:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.
4. Las demás que señale el comité

Parágrafo: El Comité podrá nombrar un Secretario Ad Hoc, cuando se presente ausencia del titular.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

Artículo 12. Reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes dentro de las instalaciones del organismo, en horario laboral. El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando se presente un accidente grave o riesgo inminente y cuando las circunstancias lo amerite, dicha reunión se efectuará con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Artículo 13. Convocatoria. La convocatoria será efectuada por el presidente del comité, mediante escrito o por correo electrónico institucional, en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión.

Los miembros del Comité podrán proponer con cinco (05) días hábiles de anticipación a la reunión mensual, los temas que consideren deben tratarse en el mismo.

Parágrafo 1. Previo a la convocatoria se verificará que los asuntos propuestos sean de su competencia o se relacione con las funciones a cargo del Comité.

Parágrafo 2. Dentro del curso de las sesiones, cualquier miembro del Comité podrá solicitar que se invite para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria a una (s)

RESOLUCIÓN No. 02849

persona (s) que deban presentar o sustentar temas de competencia del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 14. *Procedimiento de las Sesiones.* El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará de acuerdo a un orden del día enviado a los miembros del Comité con cinco (5) días hábiles previos al día de la reunión, donde deberá acompañarse el acta de la reunión anterior y los documentos objeto de deliberación en la sesión.

La sesión deberá seguir como mínimo el siguiente orden:

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación del acta anterior
3. Lectura, modificación y aprobación del orden del día.
4. Estudio de los temas a tratar en la sesión.
5. Intervención de los invitados del caso.
6. Varios.
7. Conclusiones.

Parágrafo 1. En las sesiones ordinarias se seguirá el orden del día estipulado, los temas que se pretendan discutir y no se encuentren dentro del mismo por decisión de los miembros se podrán tratar en el punto de varios.

Parágrafo 2. Dentro de las sesiones extraordinarias se tratarán de forma exclusiva el tema para el cual fue convocado el comité.

Artículo 15. *Quorum y adopción de decisiones.* Habrá quorum deliberatorio con cinco (5) de los integrantes, y las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros asistentes.

Parágrafo. El miembro que no asista a las reuniones del Comité deberá justificar por escrito su ausencia con anticipación a la reunión y con copia a su suplente, para que asista en su representación.

Artículo 16. *Actas.* De cada sesión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se levantará un acta, la cual será aprobada en la siguiente sesión ya sea ordinaria o extraordinaria. Una vez es aprobada el Acta esta será suscrita por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico del mismo. Las Actas deberán contener una relación sucinta de los temas tratados de manera ejecutiva y concreta, de las personas que en ella intervinieron, y las decisiones adoptadas.

Parágrafo. Las actas serán enviadas para revisión de sus miembros mediante correo electrónico por parte del Secretario, en un término máximo de quince (15)

RESOLUCIÓN No. 02849

días calendario siguiente a la sesión, éstos tendrán cinco (5) días hábiles para remitir sus observaciones. Vencido dicho término se entenderá aprobada el acta y quedará pendiente la protocolización de firmas en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE TRABAJADORES

Artículo 17. Proceso. La elección de los miembros, que representarán a los trabajadores de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá hacerse por votación libre y directa de cada uno de los servidores públicos. El proceso de elección pública de los representantes de los trabajadores y sus suplentes, se llevará a cabo por etapas, así:

1. Convocatoria,
2. Inscripción,
3. Requisitos solicitud de inscripción,
4. Conformación de la lista de candidatos,
5. Conformación de la lista de electores,
6. Designación y funciones de los jurados,
7. Notificación de los jurados de votación,
8. Jornada de elección,
9. Escrutinio,
10. Reclamaciones,
11. Conformación del Comité.

Artículo 18. Convocatoria. Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Gestión Corporativa convocará mediante aviso a todos los empleados que quieran postularse para ser elegidos a integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del organismo.

La Dirección de Gestión Corporativa deberá divulgar ampliamente la convocatoria a través del correo institucional y de la página web oficial del organismo, y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
5. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación; y
6. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.

RESOLUCIÓN No. 02849

Artículo 19. *Inscripción.* La inscripción de candidatos se realizará ante la Dirección de Gestión Corporativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos ocho (8) candidatos o lo inscriptos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por otros cinco (5) días hábiles.

Artículo 20. *Requisitos.* Los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
2. Ser empleados de carrera administrativa.
3. En el evento de que no se inscribieran por lo menos ocho (8) aspirantes, dentro del plazo inicialmente previsto, se citarán los empleados públicos con nombramiento provisional, y planta temporal, a efecto de que participen como aspirantes, para lo cual se ampliará el plazo por un término igual.

Artículo 21. *Solicitud de inscripción.* Los candidatos deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior ante el Director de Gestión Corporativa. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombre y apellidos completos del candidato.
2. Documento de identidad.
3. Manifestación expresa que reúnen los requisitos de que trata el artículo 20 de la presente resolución.
4. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Artículo 22. *Conformación de la lista de candidatos.* El día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidatos, la Dirección de Gestión Corporativa divulgará ampliamente a través del correo institucional y la página web del organismo, la lista de los candidatos inscritos que hubieran reunidos los requisitos exigidos.

Artículo 23. *Conformación de la lista de electores.* Dirección de Gestión Corporativa publicará durante los tres (3) días anteriores a la realización del proceso electoral, la lista general de votantes con la indicación del número del documento de identidad.

El voto será secreto, indelegable y los electores no pueden hacerse representar para el acto de sufragar.

RESOLUCIÓN No. 02849

Parágrafo. Únicamente tendrán derecho a votar los empleados públicos inscritos en el escalafón de carrera administrativa, provisionales y planta temporal.

Artículo 24. *Designación y funciones de los jurados de votación.* Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conformación de la lista de candidatos y su divulgación, serán designados los jurados de votación de las elecciones. La Dirección de Gestión Corporativa, designará a ocho (8) empleados que harán las veces de jurados de votación, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral.

Son funciones de los jurados:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio;
7. Firmar las actas.

Artículo 25. *Notificación de los jurados de votación.* Se efectuará mediante publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente a su designación. La publicación se realizará por el medio más idóneo que considere la Dirección de Gestión Corporativa e igualmente, se les informará mediante correo electrónico institucional.

Artículo 26. *Jornada de elección.* Las votaciones se efectuarán en un solo día se organizará máximo dos mesas únicas de votación, y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se abrirá y cerrará la jornada de elección en las horas previstas en la convocatoria.
2. Para efectos de la votación se les entregará a los votantes un tarjetón electoral, el cual contiene el nombre y la foto de los diferentes candidatos a elegir, y una casilla para el voto en blanco.
3. Los empleados públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente deberán marcar el aspirante de su preferencia, y depositar el voto en la urna correspondiente.
4. Cerrada la jornada en la hora señalada, inmediatamente uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de votantes.

RESOLUCIÓN No. 02849

5. Surtido el anterior trámite la urna se abrirá públicamente la urna y se contarán uno a uno los votos en ella depositados, sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuando sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Artículo 27. Escrutinio. Los jurados de votación procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta la siguiente información:

1. Número total de tarjetones recibidos al inicio.
2. Número total de sufragantes.
3. Número total de tarjetones sobrantes.
4. Votos por candidato.
5. Votos válidos.
6. Votos en blanco.
7. Votos nulos.
8. Votos no marcados.
9. Votos incinerados.

Parágrafo. De existir empate en votos entre dos (2) o más candidatos, deberá efectuarse sorteo oficial y público. De esta circunstancia se dejará expresa constancia en el acta de escrutinio.

Artículo 28. Reclamaciones. Los candidatos en el acto mismo del escrutinio podrán presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Director de Gestión Corporativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Director de Gestión Corporativa publicará los resultados definitivos de las votaciones, e informará al Secretario (a) de Ambiente, para que se proceda a la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la presente resolución.

Artículo 29. Conformación del Comité. Serán elegidos como representantes de los trabajadores del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan del quinto al octavo lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

El Secretario (a) de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a las elecciones o resolución de reclamaciones o solicitudes, emitirá acto administrativo de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN No. 02849

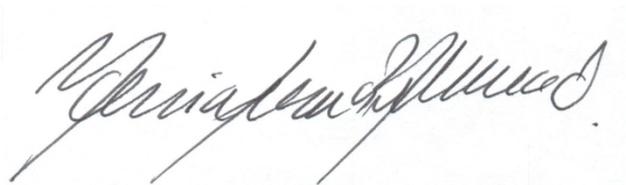
conformidad con los resultados obtenidos y designando a los representantes de la Administración.

Parágrafo. Elegidos los representantes, quedará sin efecto la designación de los actuales representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 30. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en el Registro Distrital y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 269 del 18 de marzo de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

Elaboró:

EDGAR MAURICIO GRACIA DIAZ	C.C: 11343988	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1031 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
----------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MAURICIO GRACIA DIAZ	C.C: 11343988	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1031 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/11/2015
----------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Luisa Fernanda rodriguez herrera	C.C: 1018429385	T.P:	CPS: CONTRATO 14 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
----------------------------------	-----------------	------	--------------------------	------------------	------------

Sara Carolina Alvira acosta	C.C: 52516371	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Angel Florez Venegas	C.C: 80390945	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Angel Florez Venegas	C.C: 80390945	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2015
----------------------	---------------	------	------	------------------	------------